



"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2503342

Materia Empleo

Asunto Empleo público: falta de respuesta a recurso de reposición

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 03/09/2025 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2503342, en el que se manifestaba que la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo podría haber vulnerado los derechos de la persona titular por falta de respuesta al recurso de reposición presentado el 19/05/2025 y ampliado el 11/06/2025, frente a la Resolución de 05/05/2025 de la Dirección General de Personal Docente, por la que se aprueba la adjudicación definitiva de destinos del procedimiento de provisión de puestos de personal docente de los cuerpos de catedráticos y profesores de Enseñanza Secundaria, de profesores técnicos de Formación Profesional, de catedráticos y profesiones de Escuelas Oficiales de Idiomas, de catedráticos y profesiones de Música y Artes Escénicas, de catedráticos, profesores y maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño, convocado por Resolución de 28/10/2024.

El 04/09/2025 solicitamos a la Conselleria que, en el plazo de un mes –que fue ampliado por otro más a instancias de la Administración– nos enviara un informe sobre este asunto.

El 04/11/2025 recibimos el informe de la Conselleria, en el que se indicaba que el recurso de reposición de la interesada había sido resuelto, aportando la resolución dictada el 29/10/2025 por el Director General de Personal Docente de la Conselleria. En esa resolución se da respuesta motivada a la impugnación realizada por la interesada, con indicación de los recursos que pueden interponerse.

Trasladamos este informe a la persona promotora de la queja para que pudiera realizar las alegaciones que tuviera por convenientes, lo que verificó mediante escrito registrado el 10/11/2025. En sus alegaciones se muestra disconforme con los razonamientos contenidos en la resolución del recurso de reposición, interesando que sus méritos le sean valorados en la forma que indica.

Llegados a este punto se hace evidente que desde la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo se han realizado las actuaciones necesarias para alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja, en tanto su recurso de reposición ha sido resuelto mediante el dictado de una resolución congruente y motivada en la que se indican los recursos que pueden interponerse en caso de desacuerdo.

En este contexto, debemos añadir que esta defensoría carece de competencias para analizar la corrección jurídica de la decisión de la Administración, que, en asuntos como el que nos ocupa, pertenece al ámbito de la legalidad ordinaria. Por así disponerlo el artículo 1.2 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana, el Síndic de Greuges está llamado a defender los derechos y las libertades reconocidos en el título I de la Constitución española, en el título II del Estatuto de Autonomía, así como por las normas de desarrollo correspondiente, y los instrumentos internacionales de protección de los derechos humanos y en la Carta de Derechos Sociales de la Comunitat Valenciana.



No obstante, antes de finalizar nuestra intervención en el presente asunto consideramos oportuno realizar una serie de consideraciones.

En primer lugar, es preciso recordar que el artículo 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana es claro al reconocer a las personas interesadas el derecho a que las administraciones públicas traten los asuntos que les afectan en un plazo razonable, en el marco del derecho a una buena administración.

Este derecho posee una doble proyección: hacia el exterior en tanto se manifiesta principalmente en la relación que mantiene la Administración con los ciudadanos, y hacia el interior en su relación con los empleados públicos a su servicio pues también en el marco de esta relación de empleo público rigen todos los principios que disciplinan la actuación administrativa.

En segundo lugar, y consecuencia de lo anterior, cabe recordar que el artículo 14 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre) reconoce un haz de derechos a los empleados públicos, incluyendo, además de los propios y relativos a la relación de empleo, también los demás derechos reconocidos por el ordenamiento jurídico, lo que nos conduce al artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP).

Este precepto establece la obligación de la Administración de dictar resolución expresa y a notificarla en todos los procedimientos cualquiera que sea su forma de iniciación, resolución que habrá de dictarse dentro del plazo máximo que fije la correspondiente normativa reguladora y, en su defecto, en el plazo máximo de tres meses.

En el presente caso, el plazo para resolver el recurso de reposición es de un mes, en aplicación del artículo 124.2 de la LPACAP, plazo que ha sido superado ampliamente. Y si bien finalmente y tras la intervención de esta institución la Administración ha dado cumplimiento a sus obligaciones, no cabe justificar esta demora en la falta de medios personales para atender las obligaciones dimanantes del ejercicio de las competencias administrativas.

Consecuencia de cuanto antecede, es que debamos instar a la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo a que adopte las medidas, organizativas y de dotación de medios personales y/o materiales, que resulten precisas para que, en situaciones futuras similares, se reaccione con prontitud ante las solicitudes que se presenten por los empleados públicos a su servicio.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana